



RSI-MTPS-0126-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información admitida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, interpuesta por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"I. Registros actuales y constituciones de los sindicatos legales de la Lotería Nacional de Beneficencia; II. De sus actuaciones tales (de los sindicatos); inscripciones de contratos colectivos de trabajo; cancelaciones de los mismos (si los hubiese), Renuncias Sindicales, Solicitudes de Audiencias Conciliatorias por parte de los Sindicatos y Trabajadores, investigaciones y resoluciones de Registro de incidentes de atenciones inmediatas en casos de Huelga o suspensiones de labores, en que haya intervenido el Ministerio de Trabajo, así como todo lo acaecido en la intervención del Ministerio de Trabajo, entre los sindicatos en mención y el patrono de la Lotería; III. Listado de demandas laborales ante el MINITRAB; IV. Registro pertinente de las solicitudes de intermediación, mediación, conciliación y resolución de conflictos entre los actores sindicales: a.- patronos y sindicatos; V. Registro de incidentes laborales, demandas, intermediaciones en que hay intervenido el ministerio de trabajo entre empleados individuales y el patrono de la Lotería Nacional, así como; recepción de contratos individuales, y terminaciones de los mismos, renuncias voluntarias, en los casos particulares citados de no trabajadores de la referida institución no sindicalizados; VI. Reclamos, demandas o intermediaciones por cualquier motivo o circunstancias solicitadas por vendedores de productos de la Lotería Nacional de Beneficencia; VII. Toda la información solicitada, es la comprendida desde la vigencia y aplicación de la presente Ley de Acceso a la Información Pública hasta la presente y actual; de lo cual únicamente se le admitieron dos puntos de la misma, concernientes a lo siguiente: I. Número de inscripciones de contratos colectivos de trabajo y cancelaciones de los mismos (si los hubiese) de los Sindicatos de la Lotería Nacional de Beneficencia; II. Número de*



Audiencias Conciliatorias por parte de los Sindicatos y Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia en el periodo 2012 a la fecha”.

Habiéndose cumplido únicamente con los requisitos establecidos en los literales a) y d) del artículo 66 de los de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.

- III. Habiéndose realizado el análisis interno a la referida solicitud de información se pudo observar que los requerimientos solicitados son muy ambiguos en su forma de requerirlos; por tanto se realizaron las diligencias correspondientes con la solicitante en fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, referente a que estableciera claramente los puntos solicitados proporcionando otros datos u otras referencias de la información requerida o en su caso cambiar la redacción a dichos requerimientos, a fin poder dar trámite pertinente a su solicitud de información en esta Institución con las Unidades Administrativas pertinentes; de conformidad al **artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: “*Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*”





interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”; del requerimiento realizado no se recibió la subsanación, por tanto no se pudo dar trámite a dichos requerimientos por la ambigüedad de los mismos, quedando archivado para los efectos pertinentes de esta oficina, sin embargo se le dio trámite únicamente a los siguientes requerimientos: I. Número de inscripciones de contratos colectivos de trabajo y cancelaciones de los mismos (si los hubiese) de los Sindicatos de la Lotería Nacional de Beneficencia; II. Número de Audiencias Conciliatorias por parte de los Sindicatos y Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia en el periodo 2012 a la fecha.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, a quién se le requirió lo del punto número uno de la solicitud de información y con la Directora General de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido en el punto número dos de la aludida solicitud; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales:** “(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0126-2016 en el que solicita: Número de inscripciones de contratos colectivos de trabajo y cancelaciones de los mismos (si los hubiese), de los sindicatos de la Lotería Nacional de Beneficencia, la información solicitada se encuentra en custodia y conservación en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, y es clasificada como Información Pública por lo que se detalla a continuación: Dentro de la Lotería Nacional de Beneficencia se encuentra el Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia cuyas siglas son SITRALOB, el cual ha suscrito 1 contrato colectivo de Trabajo con la Lotería Nacional de Beneficencia, que a su vez ha sido sometido a 3 revisiones, encontrándose en vigente a la fecha”; **Directora General de Trabajo:** “(...) Por este medio doy respuesta al punto solicitado referente a requerimiento bajo el número de referencia SI-MTPS-0126-2016: Al respecto me permito informarle que en los registros que llevan las Secciones de Relaciones Colectivas de





Trabajo e Individuales de Trabajo de ésta Dirección General del periodo 2012 a la fecha, no se tiene registro de solicitudes de audiencias conciliatorias por parte del Sindicato y trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia en dicho periodo”.

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de lo cual se obtuvo respuesta de parte de la Directora General de Trabajo y del Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, quienes proporcionaron la información solicitada lo cual se detalla literalmente en la presente resolución de conformidad a lo expuesto por ambos funcionarios en informe rendido a esta oficina en respuesta a solicitud de información; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente a: *I. Número de inscripciones de contratos colectivos de trabajo y cancelaciones de los mismos (si los hubiese) de los Sindicatos de la Lotería Nacional de Beneficencia; II. Número de Audiencias Conciliatorias por parte de los Sindicatos y Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia;* de conformidad a i nformación proporcionada por Directora General de Trabajo y Jefe Ad-Honorem del Departamento





Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.




